



# Medidas antilavado de dinero y contra la Financiación del Terrorismo

## Islas Caimán

**3<sup>er</sup> Informe de Seguimiento Intensificado y  
Recalificaciones de Cumplimiento Técnico**

**Octubre de 2021**





**Este informe fue adoptado por el Grupo de Acción Financiera del Caribe (GAFIC) mediante el procedimiento escrito.**

Referencia:

GAFIC (2021). *Medidas antilavado de dinero y contra la financiación del terrorismo – Islas Caimán, 3<sup>er</sup> Informe de seguimiento intensificado y recalificaciones del cumplimiento técnico.* <https://www.cfatf-gafic.org/documents/4th-round-follow-up-reports/cayman-islands-2>

© 2021 GAFIC. Todos los derechos reservados. No se puede realizar ninguna reproducción ni traducción de esta publicación sin un permiso previo por escrito. Las solicitudes de permiso para difundir, reproducir o traducir la totalidad o parte de esta publicación deben obtenerse de la Secretaría del GAFIC.

## ISLAS CAIMÁN: 3<sup>er</sup> INFORME DE SEGUIMIENTO INTENSIFICADO

### 1. INTRODUCCIÓN

1. El Informe de Evaluación Mutua (IEM) de la Cuarta Ronda de Islas Caimán fue adoptado el 23 de noviembre de 2018 en la XLVIII Plenaria del Grupo de Acción Financiera del Caribe (GAFIC) celebrada en Bridgetown, Barbados, y publicado el 18 de marzo de 2019. Debido a que el país alcanzó los umbrales de tener ocho (8) o más calificaciones de NC/PC en relación con el cumplimiento técnico y un nivel de efectividad bajo o moderado en siete (7) o más de los once (11) resultados de efectividad, Islas Caimán fue incluida en el proceso de seguimiento intensificado.
2. En el 2º Informe de Seguimiento Intensificado (IS) presentado a la L Plenaria celebrada virtualmente en noviembre de 2020, Islas Caimán proporcionó información sobre cómo abordó los requisitos de dieciséis (16) Recomendaciones. En febrero de 2021, el Plenario decidió, mediante procedimiento escrito, volver a calificar las R. 2, 19, 21, 22, 23, 26, 28, 32, 34 y 35 como Cumplida (C), mantener R.18 como Cumplida (C), recalificar las R.1, 24, 25 y 29 como Mayormente Cumplida (MC), y bajar la calificación de la R.15 de MC a PC, ya que el país no cumplió con los requisitos de esta Recomendación conforme fueron revisados en octubre de 2019.
3. Este informe analiza el progreso realizado por Islas Caimán en el cumplimiento de los requisitos pendientes de la R. 15.

### 2. CONCLUSIONES DEL IEM Y 2º IS

4. Según los resultados del IEM y el 2º Informe de Seguimiento Intensificado, las calificaciones actuales de las Islas Caimán son las siguientes:

<b>R 1</b>	<b>R 2</b>	<b>R 3</b>	<b>R 4</b>	<b>R 5</b>	<b>R 6</b>	<b>R 7</b>	<b>R 8</b>	<b>R 9</b>	<b>R 10</b>
MC	C	C	MC	C	MC	MC	MC	C	MC
<b>R 11</b>	<b>R 12</b>	<b>R 13</b>	<b>R 14</b>	<b>R 15</b>	<b>R 16</b>	<b>R 17</b>	<b>R 18</b>	<b>R 19</b>	<b>R 20</b>
C	C	C	MC	PC	MC	MC	C	C	C
<b>R 21</b>	<b>R 22</b>	<b>R 23</b>	<b>R 24</b>	<b>R 25</b>	<b>R 26</b>	<b>R 27</b>	<b>R 28</b>	<b>R 29</b>	<b>R 30</b>
C	C	C	MC	MC	C	C	C	MC	MC
<b>R 31</b>	<b>R 32</b>	<b>R 33</b>	<b>R 34</b>	<b>R 35</b>	<b>R 36</b>	<b>R 37</b>	<b>R 38</b>	<b>R 39</b>	<b>R 40</b>
MC	C	C	C	C	MC	C	MC	C	MC

*Nota:* Hay cuatro niveles posibles de cumplimiento técnico: Cumplido (C), Mayormente Cumplido (MC), Parcialmente cumplido (PC) y No Cumplido (NC).

*Fuente:* IEM de las Islas Caimán, marzo de 2019 y 2º Informe de Seguimiento Intensificado de las Islas Caimán, febrero de 2021.

5. La evaluación de la solicitud de Islas Caimán de recalificar el cumplimiento técnico y la preparación de este informe fue realizada por Sherrece L. Saunders, Subgerente del Departamento de Supervisión Bancaria del Banco Central de las Bahamas, con el apoyo de la Secretaría del GAFIC.
6. La Sección 3 de este informe resume el progreso de las Islas Caimán en la mejora del cumplimiento técnico. La Sección 4 establece la conclusión y una tabla que muestra el estado de calificación de las Recomendaciones.

### 3. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LOS PROGRESOS PARA MEJORAR EL CUMPLIMIENTO TÉCNICO

7. Esta sección resume el progreso de las Islas Caimán para mejorar su cumplimiento técnico mediante la implementación de nuevos requisitos de las Recomendaciones del GAFI que han sido revisadas desde la evaluación de Islas Caimán. A este respecto, el informe se centra en los requisitos revisados de la R.15.

### **3.1. Progreso para abordar las deficiencias de cumplimiento técnico identificadas en el IEM.**

#### **3.1.1. Recomendación 15 (recalificada como PC en el 2º IS)**

8. En el 2º IS, Islas Caimán fue recalificada como PC con R.15 debido a que los requisitos reflejados en los criterios 15.3 (a) y (b), 15.4, 15.5, 15.6 (a) y (b), 15.7, 15.8 (a) y (b), 15.9 (b) y 15.10, revisados en octubre de 2019, aún no habían sido abordados.
9. La *Ley de (Proveedores de Servicios) [de] Activos Virtuales de 2020* (Ley sobre PSAV) y sus enmiendas están ahora en plena vigencia<sup>1</sup>. La Ley sobre PSAV, junto con la *Ley [de] (Prohibición) del Financiamiento de la Proliferación (Enmienda de 2017)* (LFP), la *Ley sobre Terrorismo (Enmienda de 2018)* (LT), la *Ley sobre Activos del Crimen (Enmienda de 2020)* (LAC), el *Reglamento de la Ley contra el Lavado de Activos (Enmiendas) de 2020* (RLA), la *Ley de la Autoridad Monetaria (Enmienda de 2020)* (LAM), entre otras leyes, y varios documentos de estrategia y política componen el marco por el cual las Islas Caimán abordan la mayoría de los requisitos pendientes de R.15.
10. La definición de Proveedores de Servicios de Activos Virtuales (PSAV) conforme la Ley sobre PSAV cumple con la definición del GAFI de PSAV incluida en el glosario General de Términos de la Metodología del GAFI. Específicamente, la sección 3(1) de la Ley sobre PSAV define al Proveedor de Servicios de Activos Virtuales como una persona que proporciona servicios relacionados con activos virtuales como negocio en el curso de la actividad empresarial, dentro o desde dentro de la jurisdicción. La sección 2 de la Ley sobre PSAV define servicios relacionados con activos virtuales como la emisión de activos virtuales o el negocio de proporcionar uno o más de los siguientes servicios u operaciones en nombre de una persona natural o de una persona o estructura jurídica:
  - (a) intercambio entre activos virtuales y monedas fiat;
  - (b) intercambio entre una o más formas de activos virtuales;
  - (c) transferencia de activos virtuales;
  - (d) servicios de custodia de activos virtuales; o
  - (e) participación en y provisión de servicios financieros relacionados con la emisión de o venta de un activo virtual.
11. Al momento de redactar este informe, la Autoridad Monetaria de las Islas Caimán (CIMA, por sus siglas en inglés) había recopilado información de veinte (20) PSAV que solicitaron el registro<sup>2</sup>, los cuales tienen un estimado de USD 4,1 mil millones de activos bajo su control. En comparación, a partir de los datos recopilados anualmente por CIMA, el sector bancario tiene USD 579 mil millones en activos; además, los administradores de fondos reportaron tener activos totales bajo su administración

---

<sup>1</sup> La Ley sobre PSAV y sus modificaciones están vigentes y vigentes según lo dispuesto por la *Ley de Activos Virtuales (Proveedores de Servicios), Orden de 2020 (Inicio)* y *Ley de Activos Virtuales (Proveedores de Servicios) (Enmienda), Orden de 2020 (Inicio)*, 2021.

<sup>2</sup> Desde que se completó la Evaluación de Riesgo Sectorial del VASP en abril de 2021, ha habido 10 entidades más que solicitaron registrarse en CIMA. Esto aumentaría la cantidad de activos bajo control del sector VASP, pero esta cifra aún sería mucho menor que la de los fondos de inversión y los sectores bancario.

que ascienden a los USD 2.157 mil millones. Las Personas Registradas y Licenciarios conforme la Ley de Negocios de Inversión en Valores (SIBA, por sus siglas en inglés) declararon activos bajo el control de USD 1.283 mil millones, principalmente relacionados con fondos privados y fondos mutuos. Por lo tanto, los PSAV tienen aproximadamente el equivalente al 0,2% (USD 4,1 mil millones de USD 2,157 mil millones) de los activos bajo el control de las Administradoras de Fondos Mutuos y las Personas Registradas y Licenciarios conforme la SIBA y tienen un 0,7% del tamaño de los activos del sector bancario. Con base en lo anterior, el sector de PSAV de Islas Caimán no es materialmente importante para la jurisdicción.

12. Islas Caimán aborda el subcriterio 15.3(a). CIMA condujo una *Evaluación de Riesgos Sectoriales de los PSAV*, con fecha de abril de 2021, que identifica y evalúa los riesgos de LA que surgen de las actividades de Activos Virtuales (AV) y las actividades de los PSAV. Las fuentes de información utilizadas para realizar la Evaluación de Riesgo Sectorial de los PSAV incluyeron información recibida a través del proceso de solicitud de los PSAV para el registro ante CIMA; información en poder de la Autoridad sobre licenciarios existentes y/o registrantes vinculados a AV y PSAV; información del Registro General; información de la Zona Económica Especial; información de fuente abierta sobre entidades en las Islas Caimán vinculadas a AV y PSAV; el número y la naturaleza de los Informes de Actividades Sospechosas recibidos por la Autoridad de Informes Financieros (FRA, por sus siglas en inglés) relacionados con AV o PSAV; guías internacionales; informes de los principales proveedores de análisis de blockchain; y discusiones con representantes y consultores de la industria.
13. La Evaluación de Riesgos Sectoriales de los PSAV evaluó los riesgos inherentes de LA/FT que enfrentan los PSAV. La Evaluación consideró los factores atenuantes vinculados al marco legal y regulatorio existente, presentando el riesgo residual resultante para cada factor y una calificación de riesgo general para el sector. Con base en el análisis de la naturaleza, tamaño y complejidad de los PSAV en Islas Caimán, los tipos de clientes a los que sirven, sus productos, transacciones y servicios, y sus canales/tecnología de entrega, el país concluyó que el riesgo sectorial general para los PSAV es medio-alto.
14. Además, los riesgos de FT relacionados con los AV y los PSAV se consideraron en la *Evaluación Nacional de Riesgos del Financiamiento Territorial de Islas Caimán*, con fecha de febrero de 2020<sup>3</sup>. La evaluación fue realizada por la jurisdicción a nivel nacional. Se revisaron tres métodos de FT reconocidos internacionalmente (a saber, la recolección, el movimiento y el uso de fondos para actividades terroristas o para su uso por un terrorista o una organización terrorista para cualquier propósito) y se les asignó una clasificación de riesgo a cada uno. Se analizó el uso de monedas virtuales en tales métodos de FT y se consideraron las vulnerabilidades de FT de las ofertas iniciales de monedas.
15. Además, la *Estrategia ALA/CFT 2019 – 2022* y las secciones 53D y 53E (j) del RLA establecen la actualización de la evaluación de los riesgos de LA, FT y FP a nivel nacional y sectorial, lo cual incluye la evaluación de los riesgos de LA/FT en relación con los AV y PSAV.
16. Islas Caimán aborda el subcriterio 15.3(b). De acuerdo con la sección 24(1)(a) de la Ley sobre PSAV, CIMA debe realizar una revisión general continua de la provisión de servicios de AV en el país; además, la *Metodología sobre EBR de CIMA – ALA/CFT 2020* y la *Estrategia y Plan de Transición de la División ALA/CFT* permiten establecer la frecuencia y el alcance de las inspecciones ALA/CFT en función de los riesgos identificados en las evaluaciones de riesgos tanto nacionales como sectoriales.

---

<sup>3</sup> Se evaluaron las amenazas de FP relacionadas con AV y VASP en la *Evaluación de Amenazas de Financiamiento de la Proliferación*, con fecha de mayo de 2020.

17. Islas Caimán aborda el subcriterio 15.4. La Sección 4(1) de la Ley sobre PSAV requiere que las personas que lleven o pretendan llevar a cabo los servicios de AV en o desde Islas Caimán tengan licencia o estén registradas. La Sección 4(2) establece que una persona física no podrá llevar o intentar realizar servicios relacionados con AV como un negocio o en el curso de un negocio en o desde Islas Caimán.
18. Islas Caimán aborda el criterio 15.5. La sección 24 de la Ley sobre PSAV requiere que CIMA tome medidas razonables<sup>4</sup> para identificar a las personas físicas o jurídicas que están llevando a cabo actividades de PSAV sin la licencia<sup>5</sup>, registro o exención<sup>6</sup> requeridos. Además, la sección 35 de la Ley sobre PSAV, es un delito proporcionar servicios de AV si no se está registrado, autorizado o en posesión de una exención. Una multa de KYD25,000 (sección 35 (1)) o KYD100,000 (sección. 35 (3)) y una pena de prisión de un año para las personas se aplican a quienes cometen este delito.
19. Islas Caimán aborda el subcriterio 15.6 (a). En su capacidad de Autoridad y de acuerdo con la sección 24(1)(a) de la Ley sobre PSAV, CIMA debe realizar continuamente una revisión general de los servicios de AV provistos en las islas. CIMA está facultada para regular y supervisar el sector de conformidad con la sección 6(1)(b)(i) de la LAM y la sección 2 de la Ley de Autoridad Monetaria (Enmienda) (N.º 2) de 2020; además, la sección 7 de la Ley de enmiendas a la Ley de Activos del Crimen de 2019 enmienda el Anexo 6 de la LAC para categorizar a los PSAV como “negocios financieros relevantes”, sometiendo así a los PSAV a las RLA. En particular, la sección 22(f) de la Ley de PSAV y el Reglamento 4 y el Anexo 1, Parte B.1(d), B.2 y B.3 del Reglamento sobre (Proveedores de Servicios) [de] Activos Virtuales, 2020, establece los requisitos de concesión de licencia y registro aplicables a los PSAV. Por otro lado, la Estrategia Nacional ALA/CFT 2019-2022 de Islas Caimán y la Estrategia y Plan de Transición de la División ALA/CFT establecen el marco para la implementación de la supervisión basada en riesgos.
20. Islas Caimán aborda el subcriterio 15.6(b). La Sección 24(1)(b) y (c) de la Ley sobre PSAV otorga a CIMA el poder de supervisar, monitorear y asegurar el cumplimiento por parte de los PSAV de los requisitos para combatir el LA/FT. CIMA tiene la autoridad para recibir declaraciones periódicas, realizar inspecciones *in situ* y recibir informes de los auditores; además, las secciones 33(1) y 33(2) de la Ley sobre PSAV facultan a un alguacil autorizado por una orden judicial a entrar y registrar cualquier local si hay motivos razonables para sospechar que hay evidencia de cualquier contravención a la Ley sobre PSAV o de la LAC. Por último, la regulación 53A(1) del RLA permite a CIMA exigir a las empresas financieras relevantes, incluidos los PSAV, que produzcan la información que esta requiera para llevar a cabo sus funciones. Cuando una persona no cumpla con las regulaciones 53A y 53B, se aplican sanciones.
21. Con respecto al requisito de imponer sanciones, los PSAV están sujetos a sanciones disciplinarias y financieras, incluida la revocación de la licencia y la cancelación del registro según la sección 25(3) de la Ley de PSAV. La Ley sobre PSAV también permite enjuiciamientos cuando hay una contravención

---

<sup>4</sup> Según las autoridades, esas medidas razonables incluyen, entre otras, el uso de inteligencia, la evaluación de la información disponible públicamente y el intercambio de información entre agencias nacionales y contrapartes extranjeras.

<sup>5</sup> Las Islas Caimán han indicado que CIMA ha identificado 30 entidades que pueden estar llevando a cabo actividades VASP pero que aún no han solicitado ser registradas en base a información de fuente abierta, así como información interinstitucional obtenida del Ministerio de Servicios Financieros (incluso del Registro de Compañías).

<sup>6</sup> La Sección 16 (1) de la Ley sobre PSAV establece que CIMA puede renunciar al requisito de una licencia o registro para un licenciatario existente cuando determina que un servicio de AV no cambia materialmente la naturaleza de la actividad para la cual el licenciatario existente tiene licencia y la supervisión y vigilancia llevadas a cabo en relación con el negocio del licenciatario existente es suficiente para incluir el servicio de AV.

del RLA, de acuerdo con la sección 25(3)(g) de la Ley sobre PSAV. Las sanciones monetarias detalladas en la sección 42A y 42B de la LAM y el Reglamento de la Autoridad Monetaria (Multas Administrativas) (Revisión de 2019) también se pueden aplicar. La Sección 9 (1) de la Ley sobre PSAV establece que CIMA puede, a expensas de los PSAV, exigir al licenciario o persona registrada que obtenga un informe de auditoría sobre los sistemas y procedimientos ALA del licenciario para el cumplimiento del RLA.

22. Islas Caimán aborda el criterio 15.7. CIMA tiene la autoridad para emitir notas orientativas relacionadas con los PSAV de acuerdo con la sección 29 de la Ley de PSAV. La Sección 34(1)(b) de la LAM establece que CIMA puede emitir o enmendar declaraciones orientativas sobre los requerimientos del RLA o las disposiciones de las leyes reguladoras. De conformidad con la sección 34 referida, CIMA ha emitido las Notas Orientativas (Enmienda) (N.º 5) de febrero de 2020, que incluyó orientaciones sobre riesgos de LA/FT/FP, controles internos ALA/CFT, DDC, monitoreo continuo, mantenimiento de registros, implementación de sanciones financieras específicas y reporte de actividades sospechosas. Las notas orientativas proporcionan algunos indicadores de actividades inusuales o sospechosas relacionadas con activos virtuales. CIMA también emite Avisos, Circulares y Hojas de datos a través de su sitio web, que es de acceso público. Además, el 21 de febrero de 2020, la FRA emitió sus directrices sobre la preparación y presentación de Informes de Actividades Sospechosas de alta calidad.
23. En cuanto a proporcionar retroalimentación, CIMA se relaciona con las entidades reguladas directamente a través de correspondencia, reuniones con asociaciones de la industria, así como sesiones de divulgación donde se pueden abordar las expectativas, inquietudes y mejores prácticas regulatorias. El 24 de enero de 2020, la FRA también implementó formalmente la emisión de un formulario de comentarios a las entidades informantes sobre la calidad y utilidad de los reportes de operaciones sospechosas.
24. Islas Caimán aborda el subcriterio 15.8(a). La siguiente gama de sanciones se aplica a los PSAV que no cumplen con los requisitos ALA/CFT:
  - a. La Regulación 56(1) del RLA establece que una persona que contraviene el RLA comete un delito y está sujeto en juicio sumario a una multa de KYD 500,000 o, en juicio por jurados, a una multa ilimitada y encarcelamiento por dos años.
  - b. La sección 25 de la Ley sobre PSAV detalla los poderes de ejecución de CIMA, incluido el poder de dar instrucciones y el poder de imponer una serie de sanciones por incumplimiento. La Ley sobre PSAV también permite enjuiciamientos cuando hay una contravención del RLA (sección 25 (3) (g)).
  - c. También se pueden aplicar sanciones monetarias como se detalla en la sección 42A de la LAM y las Regulaciones de la Autoridad Monetaria (Multas Administrativas) (Enmiendas de 2019), de hasta KYD100,000 aplicables a individuos y KYD1,000,000 aplicables a personas jurídicas.
  - d. Las secciones 136 y 137 de la LAC establecen sanciones penales por no informar una actividad sospechosa. Las sanciones relacionadas son:
    - i. *En juicio sumario*: KYD 5.000 o multa o dos años de prisión ambos
    - ii. *En juicio por jurados*: Cinco (5) años de prisión o multa o ambas. La sección 142 establece que tanto la persona física como la persona jurídica pueden ser procesadas por los delitos en virtud de las secciones mencionadas de la LAC.
  - e. Según la sección 35 de la Ley sobre PSAV, es un delito proporcionar servicios de AV si no se está registrado, autorizado o en posesión de una exención. Una multa de KYD25,000 (Sec. 35 (1)) o KYD100,000 Sec. 35 (3)) y una pena de prisión de un año para las personas se aplican a quienes cometen este delito.
25. La severidad de las sanciones mencionadas se considera disuasoria. Con respecto a la proporcionalidad, la sección 6.4 del *Manual de Cumplimiento de CIMA*, de febrero de 2018, establece varios criterios para asegurar la implementación de sanciones proporcionales a la gravedad de las infracciones.

Además, la sección 6.14 del Manual de Procedimientos para la Implementación de Multas Administrativas establece CIMA (a través de una recomendación del Comité de Supervisión y la División de Cumplimiento al Comité de Gestión) aborda (a) si hubo pruebas suficientes de que ocurrió una infracción; (b) si una multa o cualquier otra medida sería apropiada; y (c), si es relevante, el monto de la multa.” CIMA puede determinar que pueden ser necesarias múltiples acciones de cumplimiento, dada la naturaleza y la gravedad de una infracción. Esto también puede incluir una remisión para una sanción penal.

26. Islas Caimán aborda el 15.8(b). La sección 36(1) de la Ley de PSAV establece que cuando un delito es cometido por una persona jurídica y se demuestra que se ha cometido con el consentimiento o connivencia de o que es atribuible a cualquier negligencia por parte de un alto funcionario de la persona jurídica, o cualquier persona que pretendiera actuar en tal capacidad, esa persona, así como la persona jurídica, comete ese delito y es susceptible de ser procesado y sancionado.
27. De acuerdo con la sección 25(2)(f) de la Ley sobre PSAV, CIMA puede tomar medidas que obliguen al cumplimiento de las obligaciones cuando se determine que los altos funcionarios, fideicomisarios o personas que han adquirido la propiedad o el control no son personas aptas y adecuadas. Según la sección 25(3)(g), cuando CIMA crea razonablemente que existe una infracción, puede informar de ello al Fiscal General.
28. La regulación 56(1) del RLA, establece que una persona que contravenga el RLA comete un delito y está sujeto, mediante juicio sumario, a una multa de KYD 500,000 o, en juicio por jurados, a una multa ilimitada y a una pena de prisión de dos años. Además, la regulación 57 de las RLA establece que una infracción contra las regulaciones puede ser cometida por una persona jurídica o por personas dentro de la misma, como un director, gerente o secretario.
29. Las secciones 136 y 137 de la LAC establecen sanciones penales por no revelar actividades sospechosas. La sección 142 establece que tanto la persona física como la persona jurídica pueden ser procesadas por delitos en virtud de esas disposiciones de la LAC.
30. Islas Caimán aborda parcialmente el subcriterio 15.9(b)(i). Los PSAV se incluyen en la definición de “negocio financiero relevante” en la sección 2 de la LAC; por lo tanto, los PSAV (y, en este contexto, los PSAV originadores) están sujetos a los requisitos del RLA, en particular, para realizar DDC al establecer una relación comercial o realizar una transacción única como se establece en la Regulación 11(1)(a) y (b). Además, la regulación 31 requiere que se mantenga esta información. La regulación 31(2) del RLA requiere que, previa solicitud, la información esté disponible sin demora para las autoridades competentes. No hay ninguna referencia a la información del beneficiario requerida por este criterio y el envío de la información al PSAV beneficiario o institución financiera beneficiaria (si la hubiera) de manera inmediata y segura.<sup>7</sup> Las mismas disposiciones se aplican a los PSAV que actúan como instituciones beneficiarias, las cuales no les obligan a obtener y conservar información sobre los originadores; por lo tanto, el subcriterio 15.9(b)(ii) también se aborda parcialmente.
31. Islas Caimán aborda parcialmente el subcriterio 15.9(b)(iii). La Regulación 40 (1) del RLA aborda el criterio 16.8; la regla 44 aborda el criterio 16.11 y la regla 40 (2) aborda el criterio 16.13. Además, los PSAV están igualmente sujetos a la sección 12(1) del Anexo 4A de la LT, en relación con la adopción de medidas de congelación y la prohibición de transacciones con personas y entidades designadas. Las

---

<sup>7</sup> La Regulación 8 de las Regulaciones Anti-Lavado de Dinero (Enmienda) (No. 2), 2020 establece una nueva Parte XA que busca abordar estos requisitos en las regulaciones 49C y 49E. Sin embargo, la regla 8 aún no ha entrado en vigor.

secciones 13 y 14 del Anexo 4A del LT prohíben todas las transacciones con personas designadas al prohibir la puesta a disposición de fondos, servicios financieros o cualquier otro servicio relacionado para una persona designada o para el beneficio de una persona designada y las secciones 20 a 23 del Anexo 4A de la LT abordan los requisitos de información relevantes. Sin embargo, no se aborda el requisito de seguimiento de la disponibilidad de información.<sup>8</sup> Además, la deficiencia encontrada en los subcriterios 15.9 (b) (i) y (ii) afecta la implementación de sanciones financieras específicas al limitar la capacidad de las entidades relevantes para aplicar filtrar con el fin de determinar si están llevando a cabo negocios que involucren a cualquier persona o entidad sancionada.

32. Islas Caimán aborda el subcriterio 15.9(b)(iv). Las instituciones financieras que prestan servicios de AV deben notificar esto a CIMA según la sección 15 de la Ley sobre PSAV y están sujetas a la sección 22 de la misma ley sobre la decisión de CIMA de otorgar licencias, registrar o aprobar sus actividades relacionadas con los AV. La sección 35 tipifica como delito realizar o intentar llevar a cabo servicios de AV y sujeta esta conducta a una multa de KYD25.000 y una pena de prisión de un año.
33. Se aborda el criterio 15.10. Los PSAV deben implementar obligaciones de monitoreo para las Sanciones Financieras Dirigidas (SFD) para el financiamiento del terrorismo y la proliferación, de acuerdo con la regulación 5 del RLA. En relación con el criterio 6.5(d), CIMA ha instituido un sistema de correo electrónico para asesorar a todas las entidades reguladas de las designaciones de SFD, que es un procedimiento que ocurre sin demora (ver el análisis de los criterios 6.4 y 7.1 en el IEM 2019 de Islas Caimán) y cubren los PSAV. Además, la sección 12 del Anexo 4A de la LT aborda las prohibiciones relativas a las personas designadas y, en particular, el congelamiento de fondos y recursos económicos.
34. Islas Caimán aborda los criterios 6.5 (e) y 7.2 (e) a través de la sección 20 del LT que impone obligaciones de reporte relacionadas con SFD. Con respecto al FP, la sección 2B de la LFP requiere que las personas congelen los fondos de las personas designadas y la sección 2C requiere que se informen de "detalles de cualquier fondo congelado o recursos económicos o acciones tomadas de conformidad con los requisitos de prohibición de las medidas pertinentes del Consejo de Seguridad, incluidos los intentos de transacciones." Como "institución relevante", los PSAV están sujetos a estas obligaciones de información.
35. Según la Sección 4(ea) de la LAC, la FRA supervisa el cumplimiento de las regulaciones FT/FP. De conformidad con la sección 3 del LFP, la FRA también tiene la responsabilidad de dar instrucciones sobre las acciones que se deben tomar con respecto a las SFD en relación con FP. Además, en virtud de la sección 29 de la LFP, la FRA toma las medidas adecuadas para supervisar a las personas que operan en el sector financiero para garantizar el cumplimiento de los requisitos de las instrucciones dadas en virtud de la LFP. La FRA ha emitido una Política con respecto a la recepción, procesamiento, circulación y publicación de Avisos de Sanciones Financieras, así como también ha emitido una Guía de Sanciones Financieras y un formulario de informe de cumplimiento para que lo utilicen las personas para reportar. Tanto la Política como la Guía indican que la FRA enviará un correo electrónico automatizado en SFD a todos los suscriptores en línea, contactos para entidades reguladas que hayan sido proporcionados por sus respectivos supervisores, contactos designados en las agencias policiales locales, autoridades supervisoras para que sea compartida con sus entidades supervisadas, organismos autorregulados y con otras agencias gubernamentales. Las secciones 2D(1) y 2E(4) y (5) de la LFP establecen sanciones civiles y penales por no congelar y no informar. Como Autoridad de Supervisión, CIMA supervisa que los PSAV cumplan con el RLA y los requerimientos relacionados con la implementación de SFD. Lo anterior también aborda los subcriterios 6.6(g), 7.2(d), 7.3 y 7.4(d).

---

<sup>8</sup> Estos requisitos se encuentran en el reglamento 49H (2), pero el reglamento 8 del Reglamento contra el Lavado de Dinero (Enmienda) (No. 2), 2020 aún no está en vigor.

36. Islas Caimán ha cumplido con la implementación de los requisitos reflejados en los criterios 15.3, 15.4, 15.5, 15.6, 15.7, 15.8 y 15.10. Sigue habiendo una deficiencia menor en relación con el subcriterio 15.9(b)(iii), ya que el requerimiento de monitoreo de la disponibilidad de información relativa a las transferencias de AV no está en vigor; además, el país aún debe abordar los requisitos de los subcriterios 15.9(b)(i) y (ii) para exigir que los PSAV originarias o beneficiarias que obtengan información de los beneficiarios de las transferencias de AV, en tanto que la regulación 8 del Reglamento contra el Lavado de Activos (Enmiendas) (N.º 2) de 2020, que cubriría tales requerimientos, aún no está en vigor. Dada la baja materialidad del sector PSAV en comparación con el sector financiero en su conjunto, las restantes deficiencias relacionadas con la R.15 se consideran menores. La R.15 se recalifica como Mayormente Cumplida.

### 3.2. Breve descripción general del progreso en otras Recomendaciones calificadas NC/PC

37. Islas Caimán no tienen ninguna otra recomendación calificada como NC/PC.

## 4. CONCLUSIÓN

38. En general, Islas Caimán han cumplido con la mayoría de los requisitos de la R.15 y, por lo tanto, ahora su cumplimiento de esta Recomendación califica como Mayormente Cumplido. A la luz del progreso de las Islas Caimán desde la adopción de su IEM y el 2º Informe de Seguimiento Intensificado, se ha recalificado su cumplimiento técnico con las Recomendaciones del GAFI de la siguiente manera:

**Tabla 2. Cumplimiento técnico con recalificaciones, diciembre de 2021**

<b>R 1</b>	<b>R 2</b>	<b>R 3</b>	<b>R 4</b>	<b>R 5</b>	<b>R 6</b>	<b>R 7</b>	<b>R 8</b>	<b>R 9</b>	<b>R 10</b>
MC	C	C	MC	C	MC	MC	MC	C	MC
<b>R 11</b>	<b>R 12</b>	<b>R 13</b>	<b>R 14</b>	<b>R 15</b>	<b>R 16</b>	<b>R 17</b>	<b>R 18</b>	<b>R 19</b>	<b>R 20</b>
C	C	C	MC	<i>MC</i>	MC	MC	C	C	C
<b>R 21</b>	<b>R 22</b>	<b>R 23</b>	<b>R 24</b>	<b>R 25</b>	<b>R 26</b>	<b>R 27</b>	<b>R 28</b>	<b>R 29</b>	<b>R 30</b>
C	C	C	MC	MC	C	C	C	MC	MC
<b>R 31</b>	<b>R 32</b>	<b>R 33</b>	<b>R 34</b>	<b>R 35</b>	<b>R 36</b>	<b>R 37</b>	<b>R 38</b>	<b>R 39</b>	<b>R 40</b>
MC	C	C	C	C	MC	C	MC	C	MC

39. Islas Caimán permanecerá en seguimiento intensificado sobre la base de que tuvieron un nivel de efectividad bajo o moderado en 7 o más de los 11 resultados de efectividad (Procedimientos del GAFIC, párr. 83 (a)). De acuerdo con el proceso de seguimiento intensificado, Islas Caimán continuará informando al GAFIC sobre el progreso para fortalecer su implementación de las medidas ALA/CFT. debe considerar el progreso realizado hacia cualquier otra recomendación calificada como NC PC para la cual no se busca una recalificación.



[www.cfatf-gafic.org](http://www.cfatf-gafic.org)

Octubre de 2021

## Medidas antilavado de dinero y contra la financiación del terrorismo de Islas Caimán

### 3<sup>er</sup> Informe de seguimiento intensificado y recalificaciones del cumplimiento técnico

El presente informe analiza los avances logrados por las Islas Caimán para subsanar las deficiencias del cumplimiento técnico que se identificaron en la evaluación del GAFIC de sus medidas de lucha contra el lavado de dinero y la financiación del terrorismo de marzo de 2019.

El informe también examina si las Islas Caimán han aplicado nuevas medidas para acatar los requisitos de las Recomendaciones del GAFI que han cambiado desde 2019.